



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: DANIEL RUIZ PERALTA Y OTRA.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa

Barranquilla, 1 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AMPARO CONDDE RODRIGUEZ., solicita se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, se observa que el 30 de septiembre de 2021, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el presente proceso; el Despacho no accederá a tramitar la solicitud por cuanto en el proceso ya se dictó auto de seguir adelante la Ejecución, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica:

“...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE

1. No acceder a resolver la solicitud de renuncia poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante del presente proceso, por los motivos consignados en la parte motiva del auto.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c364198c773476261cad75eaff84c469f05f4df2b310c516c3ab6f6f2b91a9c1**

Documento generado en 01/02/2022 04:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**